



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, nueve (9) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 084 C.M. 2020-00161

En punto de las diferentes solicitudes incoadas por el demandado y lo expuesto en las mismas, una vez más se le reitera estarse a lo dispuesto en providencias de fecha 07 de julio y 12 de octubre de 2021, a través de las cuales ya se hizo pronunciamiento con relación a las situaciones traídas a colación.

Adicional, se le pone de presente que debe tener en cuenta que la intervención dentro de los procesos se encuentra regulada por el Código General del Proceso y no es viable acudir al derecho de petición para vulnerar sus disposiciones, así mismo, la jurisprudencia indica que las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Sin embargo, la Corte Constitucional indico que “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.” (C.Constitucional Sent. T- 377 del 3 de abril de 2000).

Por lo anterior, este despacho se abstiene de dar trámite al mismo, y se le comunica que existen vías y mecanismos idóneos para dar a conocer y denunciar lo manifestado en sus escritos..

La oficina de apoyo notifique lo aquí decidido al señor EDILBERTO ALFONSO ACUÑA DAZA en forma inmediata, al correo registrado en el escrito petitorio alfonso01@gmail.com, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Ahora, en punto del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se le pone de presente que el expediente se encuentra en la Secretaría de Ejecución a su disposición, a fin de que concurra allí y lo revise de manera física.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d232451d77f0cdb744579cbab700b77e4e9475c374bea31f4fbde451419a2ac6**

Documento generado en 09/05/2023 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>